

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección de Infraestructura Aérea del Ministerio de Defensa de fecha 4 de diciembre de 1981, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo centro directivo de 6 de octubre de 1981, Resolución que debemos confirmar por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Director general de Infraestructura (Subdirección General de Patrimonio).

**17182** *ORDEN 713/38586/1985, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de diciembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Díaz Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Díaz Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 23 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 31 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Díaz Martínez, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 23 de mayo de 1983 denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**17183** *ORDEN 713/38587/1985, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, dictada con fecha 26 de septiembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ICONA.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Albacete, entre partes, de una, como demandante, el ICONA, y de otra,

como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1983, confirmada por el Tribunal Supremo con fecha 18 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), representado y dirigido por el Letrado don Antonio López Cantos contra el Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho las resoluciones del excelentísimo señor Capitán General de la III Región Militar de 6 de agosto de 1982 y la del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre de 1982, confirmatoria de aquella, y en su lugar reconocemos el derecho del ICONA a percibir en concepto de intereses la cantidad de 3.218.793 pesetas, que corresponde a la demora en el pago entre el 14 de agosto de 1979 al 25 de mayo de 1982, ambas fechas inclusive; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos originales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director general de Infraestructura.

**17184** *ORDEN 713/38588/1985, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Luis Samaniego.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Luis Samaniego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas de 20 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Luis Samaniego, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas de 20 de julio de 1981, confirmado por la resolución del Ministro de Defensa de 11 de enero de 1982, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que por el mencionado Instituto le sean devueltas las 28.054 pesetas cotizadas sin haber estado afiliado. Asimismo debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.